

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****0 0 6 3****POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA NACIONAL" 035-15**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL"

El señor **ERNESTO ANTONIO ALTAHONA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.976.807, a través de apoderado y mediante oficio con radicado No. 2015-460-001521-2 del 06/03/2015, remitió la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA NACIONAL**", a favor del predio denominado "La Nacional", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17645, que cuenta con una extensión superficial total de 86 hectáreas con 2.500 m², ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, Departamento del César, según Certificado de Tradición y Libertad expedido el 6 de marzo de 2015, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, César.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 061 del 13 de abril de 2015, dio inicio al trámite para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA NACIONAL**" a favor del predio "La Nacional", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17645.

El referido acto administrativo se notificó personalmente el 14 de abril de 2015 al señor **ANDRÉS DIAVANERA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.178.175, en su calidad de apoderado judicial del señor **ERNESTO ANTONIO ALTAHONA SUÁREZ**.

Mediante Resolución No. 146 del 5 de octubre de 2015 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró cuarenta y ocho hectáreas con cuatro mil cien metros cuadrados (48,41 Ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA NACIONAL**" a favor de una porción del predio "La Nacional", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17645, y con un área total de ochenta y seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (86Ha 2500m²) ubicado en la Vereda Paraje Marchena, Municipio de Becerril, Departamento del César.

El referido acto administrativo se notificó electrónicamente el 13 de octubre de 2015 al señor **ANDRÉS DIAVANERA TOVAR**, en calidad de apoderado judicial del señor **ERNESTO ANTONIO ALTAHONA SUÁREZ**.

II. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA NACIONAL"

Mediante radicado No. 2021-460-009144-2 del 4 de octubre de 2021, el señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.563.541, solicita:

"Por medio de la presente solicito atentamente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

1. *Actualización de la propiedad de las RNSC La Nacional y RNSC Nueva Delhi, ambos predios de mi propiedad según consta en los certificados de libertad y tradición anexos.*
2. *Anexo cartografía levantada por un topógrafo sobre la ubicación real de las RNSC, ya que la información que tiene parques corresponde a la del IGAC no es totalmente correcta. Como se puede ver en la cartografía los dos predios son colindantes).*
3. *Manifiesto mi voluntad de conservar las dos RNSC y expandirlas a todo el predio según la zonificación en los dos archivos anexos".*

Vale la pena señalar en esta instancia que el predio denominado *La Nacional* se identifica con el Folio de Matrícula No. 190-17645 de conformidad con el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y que mediante Resolución No. 146 del 5 de octubre de 2015 se declaró la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA NACIONAL**" a favor de una porción del predio ya mencionado.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental luego del estudio jurídico realizado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-17645, evidenció anotaciones adicionales posteriores al registro las cuales se pasan a relacionar:

ANOTACION: Nro. 004 Fecha: 09-07-2021 Radicación: 2021-190-6-7409

Doc.: **ESCRITURA 1410 DEL 22-06-2021 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$36,306,250**

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALTAHONA SUAREZ ERNESTO ANTONIO CC# 4976807

A: ALTAHONA CASTRO ERNESTO JOSE CC# 1065563541 X

De la anterior anotación, última registrada en el folio de matrícula inmobiliario, se puede inferir que: (i) el señor **ERNESTO ANTONIO ALTAHONA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.976.807 donó al señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.563.541 el total de la propiedad denominada *La Nacional* y (ii) que dicho predio no sufrió ninguna modificación en su área total.

Atendiendo a lo expuesto, el señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** por ser el propietario de la totalidad del predio denominado *La Nacional*, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA NACIONAL**" declarada mediante Resolución No. 146 del 5 de octubre de 2015.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **2022300000386** del 2 de abril de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA NACIONAL"

Mediante resolución de registro No 146 del 05 de octubre de 2015 se registró la reserva natural de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

sociedad civil "LA NACIONAL", la cual fue notificada el 09 de octubre de 2015 al señor Andrés Diavanera Tovar al correo electrónico adiavanera@gmail.com

De dicho acto administrativo se resalta lo contenido en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto

"... **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar cuarenta y ocho hectáreas con cuatro mil cien metros cuadrados (48,41 Ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA NACIONAL", porción del predio denominado "La Nacional" que cuenta con un área total de 86 Ha con 2500 m2 identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-17645, ubicado en la vereda *paraje* Marchena, municipio de Becerril, departamento del Cesar, de propiedad del señor ERNESTO ANTONIO ALTAHONA SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.976.807, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL" se proponen:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Tropical, principalmente los relictos de bosque natural denso y las áreas en recuperación natural cubiertas con vegetación natural de bosques fragmentados y rastrojo medio y alto, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Preservar y restaurar las áreas que fueron intervenidas por la acción antrópica en épocas pasadas, mediante el desarrollo de acciones de restauración ecológica inducida o contribuir la restauración natural de dichas áreas.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Conservar las áreas naturales formadas en los terrenos de pendientes pronunciadas y con afloramientos rocosos del predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL"

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	48.41	100
TOTAL	48.41	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas"

II. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA RNSC "LA NACIONAL", CON RESOLUCIÓN No 146 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2015

De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 el registro de una reserva natural de la sociedad civil es susceptible de modificación:

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud..."

En ese sentido y dado que el nuevo propietario del predio, el señor Ernesto José Altahona Castro identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.563.541 en el marco de la solicitud de modificación del registro de la reserva natural de la sociedad civil "LA NACIONAL", remitió información cartográfica actualizada¹ del predio y documentación complementaria, a continuación se relaciona la información técnica para proceder con la modificación del registro respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 17 – Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 – Gestión Ambiental -, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por lo cual, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó el 25 de octubre de 2021 la visita técnica de seguimiento a la RNSC "LA NACIONAL". A continuación, se describen los aspectos más relevantes evidenciados durante la visita técnica y lo consignado en el expediente RNSC 035-15 "LA NACIONAL".

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACION

El predio denominado "Sin Dirección La Nacional" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17645 se ubica en la vereda Paraje de Marchena del municipio de Becerril, departamento del Cesar, aproximadamente a 14 kilómetros por carretera destapada desde el casco urbano del corregimiento Casacará (Agustín Codazzi) recorriendo cerca de 45 minutos en moto y posteriormente unos 20 minutos caminando.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad para el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17645 los linderos son los siguientes:

"...PUNTO DE PARTIDA.- SE TOMO COMO TAL, DEL DELTA #18,SITUADO AL NORTE, EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDACIAS DE MANUEL VENEGAS, PASCULA SILVA Y EL PETICIONARIO COLINDA ASI:NORESTE,CON PASCULA SILVA,EN 772 MTS.DEL DELTA DE PARTIDA #18 AL DELTA #29 Y CON GREGORIO VILLA,EN 901.50 MTS.DEL DELTA #29 AL DETALLE #9; SURESTE,CON FILO DEL CERRO (TERRENOS BALDIOS) EN 575 MTS. DEL DETALLE #9 AL DETALLE #8;SUR, CON ISIDRO AVILA, EN 605 MTS.DEL DETALLE #8 AL DETALLE #7 Y CON TERRENOS DEL INTERESADO EN 361.93 MTS DEL DETALLE #7 AL DETALLE #2;OESTE,CON BARBARA MIELES EN 503 MTS.DEL DETALLE #2 AL DETALLE #3 Y CON MANUEL VANEGAS,EN 1.056.50 MTS. DEL DETALLE #3 AL DELTA DE PARTIDA #18 Y CIERRA"

1.3. ÁREA

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17645 se aclara que el área objeto de registro para el predio "Sin Dirección La Nacional" es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla 1)

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Sin Dirección La Nacional" que conforma la modificación del registro de la RNSC: "LA NACIONAL".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (Ha)	Área objeto de registro (Ha)
Sin Direccion La Nacional	190-17645	86,2500	86,1729

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE EN EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE MODIFICACION RNSC "LA NACIONAL"

El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil como sigue:

PK

¹ El propietario remitió levantamiento topográfico mediante radicado No. 20214600099242

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. *Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

Muestra de Ecosistema Natural. *Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..."*

De acuerdo con lo anterior y con la visita técnica efectuada al predio "Sin Dirección La Nacional" identificado con FMI 190-17645, registrado como RNSC "LA NACIONAL", se verificó que actualmente mantiene la muestra de ecosistema natural propio del bosque seco tropical identificado en el artículo 2 de la Resolución de registro No. No 146 del 05 de octubre de 2015 representado en relictos de bosques abiertos con vegetación secundaria propia de este ecosistema (Figura 1 y 2).

Esta muestra ecosistémica se encuentra representada por bosques abiertos con sectores de arbustales densos y algunos parches de vegetación secundaria alta. En varios lugares se evidenciaron individuos de más de 20 metros de altitud y dada la ubicación del predio se facilitan procesos de conectividad estructural y funcional.



Figura 1. La muestra ecosistémica de bosque seco tropical para el predio "Sin Dirección La Nacional" se ubica principalmente en zona de ladera en transición. Fuente: Visita técnica PNN.



Figura 2. Algunas imágenes de la muestra ecosistémica presente en la zona de conservación de la RNSC "LA NACIONAL"

2.1 FAUNA

De acuerdo con la información compartida por el encargado del predio y la reseña de la reserva, se encuentran especies como chucha (*Didelphis marsupialis*), armadillo (*Cabassous centralis*), tigrillo (*Leopardus sp.*), colorados (*Alouatta seniculus*), marteja (*Aotus lemurinus*), guartinaja (*Agouti paca*), zaino (*Tayassu tajacu*), ñeque (*Dasyprocta punctata*), venado (*Mazama sp.*), ardilla (*Sciurus granatensis*), guacamaya (*Ara militaris*), cotorra (*Pionus sp.*) carpintero (*Dryocopus lineatus*), toche (*Icterus sp.*), pava (*Ortalis sp.*), lechuza (*Tyto alba*), tortolita (*Columbina minuta*), iguana (*Iguana iguana*), boa (*boa sp.*), coral

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

(*Micrurus* sp.), cazadora (*Clelia clelia*), cascabel (*Crotalus* sp.), rana platanera (*Hypsiboas crepitans*), entre otras.

2.1.1 FLORA

Se encuentran especies como algarrobillo (*Hymenaea* sp.), carrito (*Aspidosperma polyneuron*), caracolí (*Anacardium excelsum*), cedro (*Cedrela odorata*), volador (*Gyrocarpus* sp.), hobo (*Spondias mombin*), resbalamono (*Bursera simaruba*), cocuelo (*Lecythis minor*), ceiba (*Ceiba pentandra*), camajón (*Sterculia apetala*), majaagua (*Pseudobombax septenatum*), guayacán (*Bulnesia arborea*), higuera (*Ficus* sp.), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) entre otros.



Figura 3. Muestra de vegetación presente en el predio "Sin Dirección La Nacional". Fuente: Visita Técnica PNN

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para la modificación del registro de la RNSC "LA NACIONAL", se plantean nuevamente los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco tropical, que permitan los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA NACIONAL"

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Tropical principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Conservar las áreas naturales formadas en los terrenos de pendientes pronunciadas y con afloramientos rocosos del predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el bosque seco tropical.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL"

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

Con base en la información cartográfica suministrada por el solicitante de la modificación del registro de la RNSC "LA NACIONAL" y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 83,1729 ha. del predio denominado "Sin Dirección La Nacional" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17645, ubicado en el municipio de Becerril, departamento de Cesar (Tabla 2 y Figura 5)

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "LA NACIONAL"

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	50,3520	58,43
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5828	0,68
Zona de Agrosistemas	35,2381	40,89
Área total a registrar	86,1729	100

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

El área de conservación comprende el 58,43% (50,3520 ha.) del total del área a registrar. Esta zona está conformada principalmente por un bosque abierto alto con parches de arbustales abiertos y vegetación secundaria representativas de bosque seco tropical, ubicándose en la zona con mayor pendiente del predio.

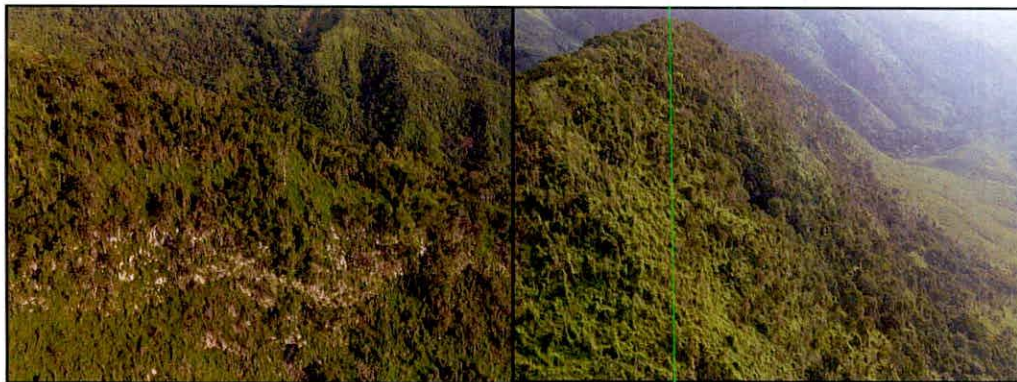


Figura 4. Vista general de uno de algunos sectores del área de conservación en el predio "Sin Dirección La Nacional". Fuente: Visita técnica PNN

Estas áreas de conservación buscan la protección de especies propias del bosque seco tropical y la vegetación nativa asociada a los cuerpos de agua, generando un corredor de conectividad ecológica con algunos predios vecinos también de propiedad del solicitante del presente registro.

3.1. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona cubre el 0,68 % del área de registro con una superficie de 0,5828 ha. y comprende una franja de cinco metros que bordea el área de conservación, está compuesta principalmente por vegetación secundaria baja.

3.2. ZONA DE AGROSISTEMAS

Con un área de 35,2381 ha. corresponde al 40,86% de la reserva. Es un área proyectada para la siembra de cultivos de agroforestales, principalmente cacao con variedades nativas en asocio con otros frutales como limón, mango y plátano entre otros; cultivos enfocados a una producción agroecológica con el fin de reducir el impacto sobre las áreas naturales asociadas y ser un referente regional de practica agrícola sustentable. Actualmente esta área está conformada por vegetación secundaria baja y alta con algunos árboles dispersos.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

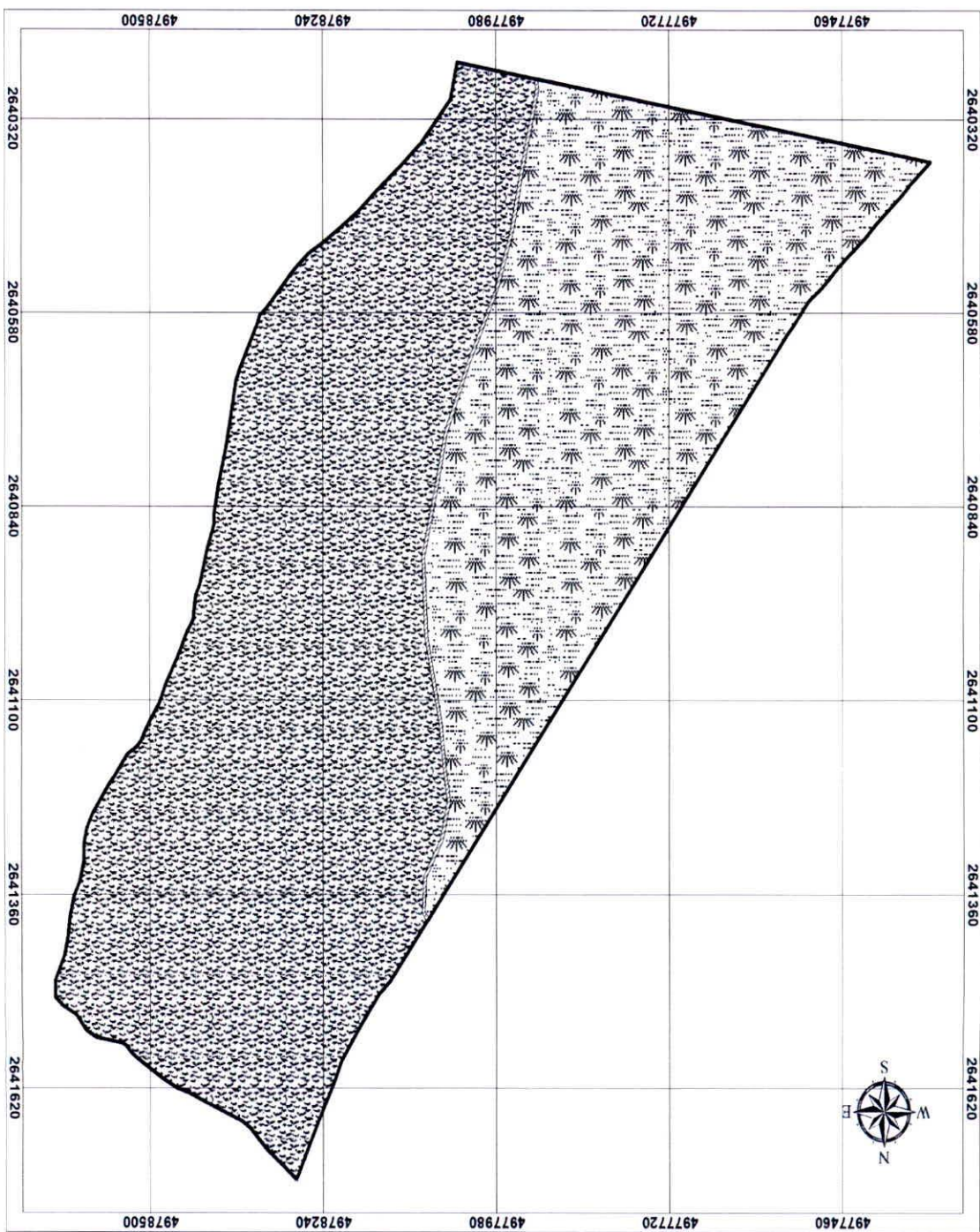


Figura 5. Nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL"; Fuente: Información visita técnica PNN

4. USOS Y ACTIVIDADES

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de modificación registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

5. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El 03 de noviembre de 2021 se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el 05 de noviembre. Como resultado de esta revisión se encontró traslape con un polígono de exploración y producción cuyo operador asignado es la Drummond Energy Corp. Por lo anterior, mediante oficio No. 20212300130591 del 17 de noviembre de 2021 se solicitó a esta operadora información de si tiene contemplada la ejecución de actividades (tales como servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) al interior del predio "Sin Dirección La Nacional" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No.190-17645 (Figura 6). Esta comunicación fue respondida el 29 de diciembre de 2021 y allí se indica que: "... No obstante la existencia del traslape, queremos informar a Ustedes que revisados los planes de exploración del mencionado contrato, no se tiene previsto realizar exploración o explotación en las áreas de los predios Altahona, Nueva Delhi y La Nacional..."

Por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL"

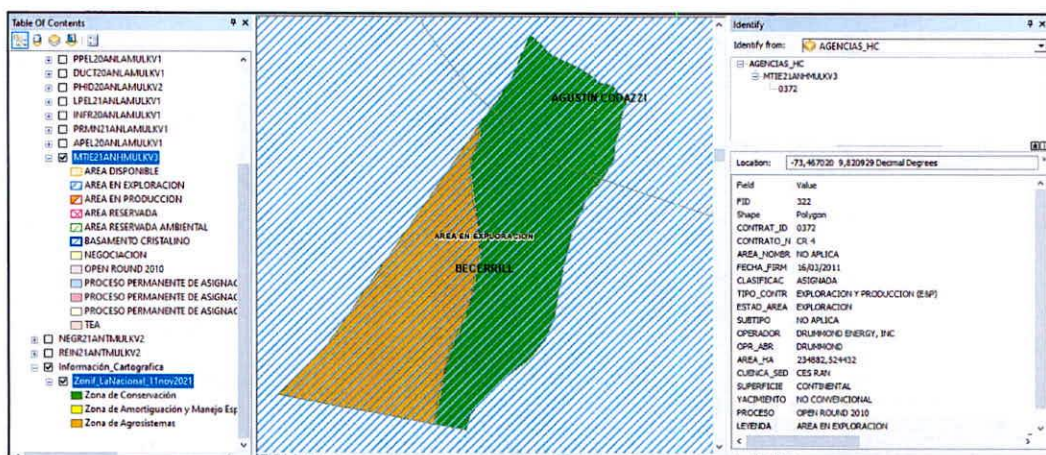


Figura 6. Traslape del predio "Sin Dirección La Nacional" con un área de exploración y producción asignada a Drummond Energy Inc.

Sin embargo y en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

El bosque seco tropical (BST) es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región Norandina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos².

Según (Pizano & García, 2014)³ "los bosques secos actuales representan apenas el 8 % del ecosistema original, considerando tanto los polígonos que representan extensiones continuas de bosques densos, bosques abiertos y riparios (BST natural), como los polígonos de mosaicos con matrices transformadas y espacios naturales. Si se consideran sólo los BST naturales, la relictualidad se reduce a un 3,7%. Esto quiere decir que los bosques secos presentan altísimo grado de relictualidad y están representados solo en parches de tamaño pequeño inmersos en matrices intervenidas, relegados en muchos casos a cordones riparios con alto grado de fragmentación y conectividad reducida".

Estos remanentes de BST se encuentran en jurisdicción de los departamentos del Sucre, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Atlántico, Guajira, Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Santander, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Cundinamarca, Caldas, Chocó, Tolima, Nariño, y Huila. En el departamento del Cesar la proporción de Bosque Seco Tropical es del 4,9% y contribuye con el 21,8 % a la representatividad del Bosque Seco Tropical a nivel nacional⁴. Andrade y Corzo (2011, citados por (Pizano & García, 2014⁵), mencionan que los esfuerzos en torno a la declaratoria de áreas protegidas que incluyan BST son urgentes, tal como está definido en el documento CONPES 3680 para la consolidación del SINAP (CONPES 3686 de 2010).

Uno de los disturbios más representativos en la zona son los incendios provocados por propietarios de otros predios para realizar actividades agropecuarias, los cuales en ocasiones han afectado un sector del predio objeto de registro y que actualmente se encuentra con vegetación secundaria baja. En esa misma área el propietario de la reserva ha considerado realizar las actividades agroforestales compatibles con la conservación y que sea un ejemplo de producción sostenible y de oferta de servicios ecosistémicos para la comunidad local y regional. Teniendo en cuenta lo anterior, la conservación de la muestra ecosistémica presente en la RNSC "LA NACIONAL" la perteneciente al Bosque Seco Tropical, favorece las metas de representatividad nacional en uno de los ecosistemas más amenazados en Colombia (BsT). Asimismo, se promueve el mantenimiento de servicios ambientales como la regulación hídrica y microclimática, lo cual es manifestado por el propietario quien tiene proyectado generar un corredor de conectividad ecológica con predios vecinos.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando los ecosistemas naturales presentes en la RNSC "LA NACIONAL", así como consolidar la modificación del registro y su nuevo reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas en el marco de la modificación del registro por cambios en la zonificación del predio "Sin Dirección La Nacional" identificado con FMI 190-17645, a la solicitud del nuevo propietario del mencionado predio, el señor ERNESTO JOSÉ ALTAHONA CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.563.541 y a lo evidenciado durante la visita técnica sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, el área, la zonificación, los objetivos generales, específicos y objetos de conservación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha reserva respecto a la zonificación, el área total objeto de registro que corresponde a 86,1729 ha, usos y actividades y actualización del nuevo propietario, solicitante de la presente modificación,. Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio "Sin Dirección La Nacional" identificado con FMI 190-17645 cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No.*

² Instituto Alexander von Humboldt. <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia?highlight=YTo0OntpOjA7czo2OiJib3NxdWUiO2k6MTtzOjQ6InNlY28iO2k6MjtzOjU6InNlY29zIjtpOjM7czozMToYm9zcXVIIHNIY28iO30=>. Página web consultada el 13/05/21.

³ Pizano, C y H. García (Editores). 2014. El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia

⁴ Idem 7

⁵ Idem 7.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 146 del 05 de octubre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Actualización del nombre del propietario del predio objeto de registro

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad de 09 de septiembre de 2021 en la anotación 004 del 09 de julio de 2021, el propietario del predio "Sin Dirección La Nacional" (FMI 190-17645) es el señor Ernesto José Altahona Castro, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.563.541

2. Área total objeto de registro de la RNSC "LA NACIONAL":

86,1729 ha. ubicado en la vereda Paraje de Marchena, municipio de Becerril, departamento del Cesar.

3. Objetivo general, objetivos específicos y objetos de conservación:

Objetivo general de conservación:

- Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco tropical, que permitan los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA NACIONAL".

Objetivos específicos de conservación:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Tropical principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Conservar las áreas naturales formadas en los terrenos de pendientes pronunciadas y con afloramientos rocosos del predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

Objetos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- Bosque seco tropical.

4. Zonificación de la RNSC "LA NACIONAL":

Tabla 3. Zonificación de la RNSC "LA NACIONAL"

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	50,3520	58,43
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5828	0,68
Zona de Agrosistemas	35,2381	40,89
Área total a registrar	86,1729	100

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "LA NACIONAL"

5. Usos y Actividades de la RNSC "LA NACIONAL":

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC "LA NACIONAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental*
- *Investigación básica y aplicada*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

*Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL"** deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

Decreto 1076 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible* -, el cual establece:

"Artículo 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud".

Encontrando para el caso en concreto, que la solicitud presentada por el señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.563.541, como único propietario del predio denominado "La Nacional", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-17645, se ajusta a lo previsto en la norma vigente para el caso en concreto, esta se resolverá de forma favorable a las pretensiones del solicitante.

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL" respecto a: (i) la zonificación, (ii) al área total objeto de registro que corresponderá ahora a **86,1729 ha**, (iii) usos y actividades y, (iv) actualización del nuevo propietario, toda vez que se cumplen a cabalidad con todos los presupuestos técnicos y jurídicos establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación- del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 146 del 5 de octubre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA NACIONAL", los cuales quedarán así:

ARTICULO PRIMERO: Registrar OCHENTA Y SEIS HECTAREAS CON MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (86,1729 HA) como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA NACIONAL", del predio denominado "La Nacional", el cual cuenta con un área total de ochenta y seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (86,2500 Ha) de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-17645 y que se encuentra ubicado en la Vereda Paraje Marchena, Municipio de Becerril, Departamento del César, de propiedad del señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.563.541, atendiendo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL" se proponen:

Objetivo general de conservación:

- Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco tropical, que permitan los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA NACIONAL".

Objetivos específicos de conservación:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Seco Tropical principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Conservar las áreas naturales formadas en los terrenos de pendientes pronunciadas y con afloramientos rocosos del predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTICULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL":

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	50,3520	58,43
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5828	0,68
Zona de Agrosistemas	35,2381	40,89
Área total a registrar	86,1729	100

ARTICULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA NACIONAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 146 del 5 de octubre de 2015, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ERNESTO ALTAHONA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.563.541, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

✍

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 146 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA NACIONAL" 035-15

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del César, a la Corporación Autónoma Regional del César -CORPOCÉSAR- y a la Alcaldía Municipal de Becerril, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO- El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Simancas – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús, Biólogo - Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC LA NACIONAL 035-15